

## ORDENANZA XIX - Nº 18

ARTÍCULO 1.- Créase en el ámbito de la ciudad de Posadas el “Programa Municipal de Sensibilización y Prevención del Acoso Callejero: Espacio Amigo - Lugar Seguro”.

ARTÍCULO 2.- Establécese como objetivo de la presente ordenanza la visibilización del acoso callejero como una expresión de violencia de género en la vía pública, a través de la conformación de una red de resguardo y contención ante estas situaciones orientada a desnaturalizar y erradicar esta práctica de violencia de la vida cotidiana de las mujeres.

ARTÍCULO 3.- Determinase la adhesión a la red de espacios seguros a través de la firma de un convenio marco de cooperación y trabajo conjunto entre la Municipalidad de Posadas, la Cámara de Mujeres Empresarias de Misiones y la Cámara de Comercio e Industria de Posadas; cuya suscripción tendrá una vigencia por el término de dos (2) años.

ARTÍCULO 4.- Establécese como condición de adhesión la capacitación del personal del espacio adherido a un protocolo de actuación ante situaciones de acoso callejero. Asimismo, se identificará la incorporación del espacio a la red de resguardo con un cartel ubicado en un lugar visible desde la vía pública.

ARTÍCULO 5.- Establécese la adhesión a dicho Programa para: comercios, espacios educativos, organismos del Estado, instituciones privadas, viviendas particulares u otro espacio de similares características en el ejido de la ciudad de Posadas.

ARTÍCULO 6.- A los fines de la presente ordenanza se establece la siguiente conceptualización:

a) acoso callejero: es una forma de acoso sexual y una expresión de la violencia contra las mujeres en el espacio público, ejercida contra las mujeres por una o más personas en lugares públicos o de acceso público, como medios de transporte o centros comerciales, a través de conductas o expresiones verbales o no verbales con connotación sexual, que afecten o dañen su dignidad, integridad, libertad, libre circulación o permanencia y/o generen un ambiente hostil u ofensivo que socave la sensación de seguridad de la persona afectada;

b) espacio público: espacio de propiedad pública (estatal, dominio y uso público). Es el lugar donde cualquier persona tiene el derecho a circular en paz y armonía, donde el paso no puede ser restringido por criterios de propiedad privada y excepcionalmente por reserva gubernamental. Abarca las calles, plazas y espacios naturales, rutas, amplias zonas de edificios públicos, bibliotecas, instituciones educativas, hospitales, transporte público.

ARTÍCULO 7.- Establécese como parte integrante la aplicación "Zona Segura Posadas" para dispositivos móviles y su correspondiente página WEB que permiten acceder a la ubicación de los espacios adheridos a la red de resguardo; posibilitan a las usuarias la construcción de un

mapeo de aquellos lugares de la Ciudad donde sea más alta la percepción de inseguridad ante casos de acoso y otras formas de violencia en el espacio público y que contienen el acceso al inicio del trámite de adhesión para constituir un Espacio Amigo - Lugar Seguro.

ARTÍCULO 8.- Establécese como Autoridad de Aplicación la Dirección de Equidad de Género de la Secretaría de Desarrollo Económico y Políticas Sociales de la Municipalidad de Posadas, que tendrá a cargo realizar las acciones correspondientes para el cumplimiento de los objetivos de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 9.- Forman parte de la presente ordenanza como Anexos I y II el modelo de Acta de Adhesión y el Protocolo de Intervención ante casos de acoso callejero.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.